

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,



Anserma, Caldas, 15 de diciembre de 2021

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	
Proceso	: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	: JOSÉ WILLIÁM VÉLEZ SANTA
Radicado	: 17-042-40-89-001-2020-00120-00
Asunto	: NO ACEPTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN - ORDENA NOTIFICAR
Sustanciación	: Nro. 582

El Despacho **NO ACEPTA** la notificación remitida al demandado **JOSÉ WILLIÁM VÉLEZ SANTA** como quiera que la misma carece de la constancia de entrega de la respectiva notificación de conformidad con los lineamientos dados por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, que en su ordinal tercero declaró

“...**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

En consecuencia, se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho se haga la notificación correspondiente al demandado **JOSÉ WILLIÁM VÉLEZ SANTA** al correo electrónico aportado con la demanda en debida forma, a través de los medios electrónicos dispuestos en el Despacho Judicial en aras de dar celeridad al trámite y que la parte actora no incurra en gastos adicionales.

Dicha notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada se surtirá conforme lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a la siguiente dirección electrónica: wvelez@carder.gov.co, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, ADVIERTASE a la parte demandada, que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 130 del 16 de diciembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **11, 12 y 13 de enero de 2022**

Inhábiles: **17, 18 y 19 de diciembre de 2021, (vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022)**

Quedó ejecutoriado: El día **13 de enero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria